

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Bielorrusia, Suprema Corte

Argentina (Diario Judicial/Diario Constitucional):

- **Tras varios debates en Comisión, la Cámara de Diputados abrió la investigación por "mal desempeño" contra los miembros del Máximo Tribunal y se inicia así la etapa para recabar pruebas y citar testigos.** La Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación aprobó por mayoría el informe de admisibilidad de las denuncias contenidas en los 14 pedidos de juicio político contra Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti. Con 16 miembros sobre 31 de la comisión, el Frente de Todos impuso que de los 14 proyectos "se acumulan más de 60 hechos que configurarían las causales habilitadas por la Constitución Nacional de mal desempeño y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y que -de ser probados- resultarían en gravísimas violaciones institucionales". Entre las denuncias, se destaca la impulsada por el presidente Alberto Fernández y un grupo de gobernadores oficialistas que acusan a los jueces por mal desempeño de sus funciones por el fallo de coparticipación de la Ciudad de Buenos Aires; por haber restituido la antigua ley del Consejo de la Magistratura; por el fallo del 2x1 que beneficiaba a represores; y por irregularidades en la obra social del Poder Judicial. "El tenor de las denuncias -de ser probadas- serían el prelude de una situación de extrema gravedad institucional que implica la ruptura de la armonía que debe asegurar dentro de un Estado Federal y un régimen republicado y democrático", se lee en el informe de admisibilidad. En el texto se lee que "es indudable, a esta etapa temprana del proceso que, si estos hechos y sus atribuciones son demostrados cabalmente se afectaría el normal desenvolvimiento de la República, por lo tanto, no pueden ser rechazados sin investigación, amplitud probatoria y defensa". "Además, los referidos, están abastecidos por prueba documental, testimonial e informativa, que, en principio, no luce como "claramente improcedente" o desviada a la ligazón con los sucesos denunciados", se añade al respecto. Entre las denuncias, se destaca la impulsada por el presidente Alberto Fernández y un grupo

de gobernadores oficialistas que acusan a los jueces por mal desempeño de sus funciones por el fallo de coparticipación de la Ciudad de Buenos Aires; por haber restituido la antigua ley del Consejo de la Magistratura; por el fallo del 2x1 que beneficiaba a represores; y por irregularidades en la obra social del Poder Judicial. Lo aprobado este jueves constituye un primer paso para la apertura de la investigación contra los jueces del máximo tribunal. Luego, en el trajín de la investigación, entre la elaboración de la prueba y la cita de testigos, pueden pasar hasta meses para que la iniciativa avance. Antes de finalizar la reunión, la presidenta de la comisión, Carolina Gaillard, adelantó que "si hay nuevos pedidos y ampliaciones será evaluado posteriormente". De momento, "no hemos avalado nada de lo nuevo que ha ingresado. Todos los diputados han tenido conocimiento de todos los expedientes", agregó. "Una vez tratada la resolución que propone la admisibilidad" en la próxima reunión que será el jueves 16 la intención será avanzar "en un cronograma para producir la prueba".

- **Juzgado: chimpancé que padece “depresión” en un zoológico privado debe ser trasladado a un santuario para primates.** El Juzgado de Familia de General Roca (Argentina) acogió el habeas corpus deducido en favor de un chimpancé que se encontraba cautivo y en malas condiciones. Ordenó su traslado a un recinto especializado en primates de gran envergadura. Toti, un chimpancé de 33 años de edad, se encontraba confinado en un zoológico privado sin otros miembros de su especie. Muchos especialistas aseguraban que el animal estaba deprimido a causa de su soledad, por lo que era conocido como el “chimpancé de mirada triste”. Ello motivó que un grupo de abogados animalistas dedujera un recurso en sede judicial para lograr su traslado a un lugar acorde con sus necesidades. En su presentación, señalaron que “(...) su estado de salud físico y psíquico se encuentra deteriorado y empeorando día a día, con riesgo de vida. Es deber del Estado ordenar su libertad a fin de impedir el resultado trágico, so pena de posibles responsabilidades ulteriores que puedan surgir por parte de aquellas personas que lo tienen ilegalmente cautivo, como de aquellos que omitan realizar sus deberes funcionales para garantizar su bienestar animal. El Hábeas Corpus puede ser solicitado por el afectado, o por cualquiera en su favor”. En su contestación, el zoológico adujo que “(...) el recurso es improcedente por cuanto el amparo y el habeas corpus protegen los derechos de las personas humanas, que se excluye el chimpancé, y que existen otras vías no transitadas ni agotadas, y que el amparo es una vía excepcional, que solo procede ante situaciones de daño concreto y grave que solo puede ser reparado por esa vía. Además, no se encuentra acreditada la arbitrariedad e ilegalidad manifestada y existen restricciones en cuanto a la producción de la prueba ya que debe acudir a un proceso con mayor amplitud probatoria, existiendo procedimientos ordinarios para la protección de los derechos que afirman resultan vulnerados. El único derecho invocado es el de la libertad ambulatoria, por lo que en primer lugar debe determinarse si Toti es titular de derechos”. En su análisis de fondo, el Juzgado señala que “(...) que el nuevo paradigma ambiental lleva cada vez más a reconocer que los animales no pueden ser tratados por sus dueños como cosas inanimadas. Por tratarse Toti de un chimpancé, una especie en vías de extinción, los derechos constitucionales comprometidos y objetos de protección resultan el ambiente, la biodiversidad y la fauna en peligro de extinción, por lo que se evidencia que el mecanismo procesal para su protección es el amparo”. Comprueba que “(...) el aburrimiento y apatía resultan de alojamientos en ambientes no estimulantes que producen frustración, que los animales pueden experimentar cuando son incapaces de expresar el comportamiento que han sido motivados a desarrollar. Se ha argumentado que los animales sufren si son incapaces de desarrollar el comportamiento, incluso cuando este no soluciona requerimientos fisiológicos inmediatos. En este sentido, el enriquecimiento es una intervención que permite a un animal atender sus necesidades comportamentales, lo que redundará en un aumento de su bienestar. Los informes dan cuenta que el chimpancé no disfruta de este ambiente”. Advierte que los especialistas “(...) prescriben que el traslado a un centro donde sea evaluado y eventualmente sometido al proceso de rehabilitación en cuanto a sus capacidades sociales implicaría subsanar la falta de sociabilización, siendo esta la imposibilidad de manifestar su comportamiento adaptado a condiciones sociales, tener su vínculo de apego secundario filogenéticamente importante. Resalta que luego de un aislamiento crónico, los estudios han dado como resultado que no es simplemente introducir un individuo a un grupo condición suficiente para retrotraer los efectos que haya provocado en el individuo dicho evento”. En definitiva, el Juzgado concluye que “(...) los daños resultarían irreparables de no adoptarse medidas urgentes para lograr la inserción de Toti en un medio en el que pueda interactuar con sus pares, máxime considerando su edad y las dificultades para su traslado. El principio de prevención, además de resultar un mandato previsto en la legislación, se erige como principio en la ley general del ambiente, que impone el deber de prevenir los efectos negativos, y en particular el principio precautorio. Este último determina que cuando haya peligro de daño grave e irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces”. Al tenor de lo expuesto, el Juzgado resolvió acoger el recurso y ordenar

el traslado de Toti a un santuario especialmente acondicionado para los primates de su especie. Asimismo, dispuso que sea sometido a una revisión veterinaria para evaluar completamente su estado.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional elige a su Presidenta y Vicepresidente para el año 2023.** La Sala Plena de la Corte Constitucional eligió a la magistrada Diana Fajardo Rivera como nueva presidenta de la Corporación, y al magistrado José Fernando Reyes Cuartas como vicepresidente. La magistrada Fajardo Rivera es abogada y politóloga con especialización en Gestión Pública e Instituciones Administrativas de la Universidad de los Andes. Cuenta con una experiencia laboral de más de 30 años, en los que ha laborado tanto en el sector público como privado. En el sector público su trabajo se ha enfocado en el derecho constitucional. Participó en el proceso que culminó con la promulgación de la Constitución Política de 1991, en el cargo de asesora de las consejerías presidenciales para la Reforma y la Asamblea Constitucional y para el desarrollo de la Constitución. Además, se desempeñó como magistrada auxiliar de la Corte Constitucional y ha fungido como vicepresidenta de dicha corporación. También trabajó como asesora jurídica de entidades territoriales y del orden nacional, como el Ministerio del Interior y la Presidencia de la República, y ejerció cargos directivos en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Cuenta con distintas publicaciones relacionadas con los derechos fundamentales. En el año 2022 fue distinguida por la Corporación Excelencia a la Justicia como “Mejor magistrada de Alta Corte” por su liderazgo en temas sobre la erradicación de violencias de género y la defensa de nuevos estándares de inclusión y diversidad, así como por haber ocupado el primer puesto a “Mejor sentencia por impacto social”. Su labor también ha sido reconocida con el Premio Columbia, categoría "Significant Legal Ruling". Por su parte, el magistrado José Fernando Reyes Cuartas es abogado de la Universidad de Caldas y especialista en Estudios Penales de la misma institución. También realizó los cursos de Doctorado en Derecho Penal y Derechos Humanos en la Universidad de Salamanca, España, entre otros títulos. Se ha desempeñado como juez penal municipal (Anserma y Manizales, Caldas), juez penal del circuito (Aguadas y Riosucio, Caldas) y Procurador Judicial Penal II ante el Tribunal Superior de Manizales. También ha sido Procurador Delegado para la Moralidad Pública, magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales y docente en diferentes universidades del país. Ha publicado artículos de derecho penal, derecho constitucional y función judicial en varias revistas nacionales. Autor del libro Dos estudios de derecho sancionador estatal, Procuraduría General de la Nación, 2003, y coautor de “Garantismo y derecho penal” Coordinador Juan O. Sotomayor A. Editorial Temis, Bogotá, 2006.



Chile (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema: obedecer instrucciones enviadas por whatsapp o correo electrónico no basta para acreditar un vínculo de subordinación y dependencia.** La Corte Suprema rechazó el recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Corte de San Miguel, que desestimó el recurso de nulidad presentado en contra del fallo de base, que no hizo lugar a una demanda declarativa de relación laboral. La actora sostuvo que fue contratada a honorarios por una Corporación Educacional ubicada en la comuna de La Pintana, desde el 5 de enero del 2018 hasta el 27 de diciembre de 2018, para desempeñarse como “community manager” -encargada de redes sociales-, función que desarrollaba en la modalidad de teletrabajo desde su domicilio. Agrega que siempre estuvo sujeta al cumplimiento de horarios, jornada, y recibía órdenes respecto de sus quehaceres de parte del representante legal de la entidad, que fungía como su superior jerárquico, órdenes que recibía por correo electrónico y mensajes de whatsapp; por lo tanto, solicitó que se declare de existencia de la relación laboral, que su despido fue injustificado, nulo y se acceda al cobro de prestaciones que reclamó. El tribunal de primera instancia desestimó la demanda, al observar que, “(...) en opinión de este tribunal no es posible establecer de manera enfática y fehaciente la existencia de los elementos propios de una relación laboral entre las partes del presente juicio, pues aquéllas únicamente dan cuenta de una prestación de servicios de asesoría y manejo de redes sociales y eventuales servicios de fotografía y grabación de videos, en un contexto de relación contractual a honorarios”; decisión que fue confirmada por la Corte de San Miguel al no hacer lugar al recurso de nulidad interpuesto por la demandante. En contra de este último fallo, la actora interpuso recurso de unificación de jurisprudencia. La materia de derecho que solicitó unificar, consiste en determinar, “(...) la interpretación de los artículos 7 y 8 del Código del Trabajo en concordancia con el artículo 3, letra b), del mismo cuerpo legal, en cuanto a si para determinar la naturaleza jurídica del vínculo que liga a las partes, ya sea laboral o civil, es o no relevante la actividad realizada”. La actora acompañó tres sentencias dictadas previamente por la Corte Suprema, que afirma inciden en la misma materia. La recurrente sostuvo que para pronunciarse sobre el vínculo laboral cuya declaración solicitó, debe considerarse su actividad ligada con las peculiaridades generadas producto del avance de la tecnología, especialmente, aquellas vinculadas con la pandemia, período durante el cual muchas personas estuvieron trabajando a través de la modalidad de teletrabajo, sin asistir a su lugar de trabajo, lo que en caso alguno podría implicar que no se encontraban en una relación laboral. El máximo Tribunal desestimó el recurso de unificación de jurisprudencia. Refiriéndose a las ordenes obligadas a acatar por la actora, las que eran enviadas por whatsapp y correos electrónicos, considera que, “(...) contrario a la lectura del fallo que hace la recurrente, específicamente se descartó ese elemento característico de la relación laboral el que ahora en esta sede en que los hechos no son modificables no se puede colegir, al señalar la sentenciadora que “en lo relativo a las instrucciones que el representante de la demandada impartía a la demandante en su quehacer, vía correo electrónico o mensajes de whatsapp, según el parecer de este tribunal, aquéllas son propias e inherentes a su status de representante legal de la corporación educacional para la cual se prestaban los servicios de la actora, encontrándose facultado para ello sólo por el hecho de detentar dicha calidad y sin que eso importe indubitadamente la existencia de un vínculo de subordinación y dependencia que caracteriza a un contrato de trabajo”. En tal sentido, el fallo añade que, “(...) seguir las instrucciones para cumplir lo requerido es básico, y propio de las actividades liberales, como la ejercida por esta actora, servicio que fue regulado por las reglas civiles a las que se somete este tipo de contratación, correspondiendo a esa sede la natural para resolver los conflictos derivados del término de ese contrato civil”. En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema rechazó el recurso de unificación de jurisprudencia.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del TC desestima por mayoría el recurso de inconstitucionalidad presentado por el PP contra ley del aborto y nombra nueva ponente a la Vicepresidenta Inmaculada Montalbán.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha concluido hoy la deliberación de la ponencia presentada por el magistrado Enrique Arnaldo sobre el recurso de inconstitucionalidad promovido por el PP contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. La ponencia no ha obtenido el apoyo del Colegio de Magistrados, por lo que el magistrado Arnaldo ha declinado la redacción de una nueva sentencia de acuerdo con los argumentos de la mayoría. En consecuencia, el Presidente del Tribunal, Cándido Conde-Pumpido Tourón ha designado como

ponente a la Vicepresidenta Inmaculada Montalbán, para que proceda a elaborar una nueva resolución, que desestime el recurso de inconstitucionalidad.

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a 35 años de prisión a un profesor por abusos sexuales a ocho menores.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 35 años de prisión a un profesor de una academia por abusos sexuales continuados, con la agravante de prevalimiento, a ocho menores a las que realizó tocamientos durante las clases en Valencia. El tribunal no aplica la Ley 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual a este caso concreto de delitos de abusos sexuales al considerar que la nueva regulación no resulta más beneficiosa para el condenado. Según los hechos probados, el profesor realizó diversos tocamientos a las alumnas, que tenían entre 13 y 16 años, sin el consentimiento de éstas y sin que mediase violencia o intimidación, cuando se acercaban a aclarar alguna duda relacionada con los deberes que tenían que hacer o con los que él les ponía como refuerzo. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad valenciana que, al igual que la Audiencia Provincial de Valencia, le consideró autor de 6 delitos continuados de abuso sexual a menor de 16 años, con la agravante de prevalimiento, (5 años de prisión por cada uno de ellos) y de 2 delitos de la misma modalidad a mayores de edad (2 años y 6 meses de prisión en cada caso). En su sentencia, ponencia de la magistrada Ana Ferrer, el tribunal explica que la sentencia de instancia determinó la pena de prisión en el mínimo legal concretado en 5 años de prisión para los 6 delitos de abusos sexuales continuados a menor de 16 años. Del mismo modo, se decantó también por el mínimo legal establecido en 2 años y seis meses de prisión para los otros dos delitos sobre las alumnas mayores de esa edad tras aplicar la elevación penológica derivada de la continuidad delictiva apreciada. La Sala constata que los hechos declarados probados, en lo que a las menores de 16 años se refiere, encajan en el nuevo artículo 181.1 y 4 e) del Código Penal, con una penalidad que oscila entre los 4 y 6 años de prisión. Al aplicar la agravación penológica derivada de la continuidad del artículo 74 del Código Penal, - aclara - “nos coloca ante una pena mínima de 5 años, coincidente con la impuesta, por lo que la nueva legislación no se perfila como más favorable”. Pero también precisa que, aplicada la continuidad delictiva, la pena mínima sería de 7 años y 6 meses de prisión si el artículo 181.4e) actual se viera sustituido por el abuso de superioridad previsto en el artículo 181.2 por remisión al 178. En lo que respecta a los derogados abusos a mayores de 16 años, actualmente constitutivos de un delito de agresión sexual del artículo 178.1 y 2, la Sala indica que la pena mínima, una vez aplicada la continuidad delictiva, coincidiría con la impuesta al condenado (2 años y 6 meses de prisión). La Sala rechaza todos los motivos del recurso y descarta la alegada vulneración del derecho a la presunción de inocencia y la inexistencia de prevalimiento, subrayando que la tipicidad aplicada fluye con naturalidad del relato de hechos probados. “La asimetría entre acusado y las víctimas es clara, no solo por la diferencia de edad, sino por una superioridad basada en el respeto hacia quien actúa como su profesor, lo que nos coloca extramuros de un consentimiento válido. Y a partir de ahí resulta un aprovechamiento de circunstancias que facilitan la ejecución de los abusos. Los tocamientos se producen, precisamente, durante las clases, en el propio aula y aprovechando las explicaciones que el acusado, como profesor, da a sus alumnas. Y es precisamente su estatus de profesor el que le permite acercarse por detrás y, con la excusa de la duda de la alumna o el pretexto de retirarle el móvil, realizar los tocamientos. Comportamientos ante los que las jóvenes, según un patrón normalizado de comportamiento, carecieron de capacidad de reacción”, afirma la Sala. La sentencia recoge que se trata de un consentimiento viciado en cuanto obtenido precisamente con prevalencia de esa superioridad moral que minó la capacidad de respuesta de quienes estaban en pleno proceso de maduración y sometidas a la disciplina académica del acusado. Recuerda que el tribunal de instancia no solo otorgó credibilidad a las víctimas, sino que además consideró su testimonio fiable, en cuanto respaldado por elementos externos, y que la declaración de estas ha sido persistente. En este sentido, señala que todas las testigos-víctimas eran menores alumnas del acusado, “que le apreciaban como docente, con quien no existía problema o rencilla alguna. Entre la mayor parte de ellas no había relación alguna o no se conocían. No hay rastro alguno que sugiera un concierto entre ellas para interponer las denuncias y testificar en el sentido que lo hicieron. No hay explicación alternativa a la plasmada en las sentencias para el hecho de que diferentes menores en estas condiciones decidan poner en conocimiento de las autoridades unos hechos de estas características. Ni siquiera el recurso identifica un ánimo torcido que pudiera operar como causa de incredulidad subjetiva”.
- **El Tribunal Supremo confirma la resolución de Industria que denegó a Greenpeace el acceso a información sobre las licencias de exportación de porta morteros a Arabia Saudí.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha confirmado el acuerdo del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, de 15 de septiembre de 2020, que denegó a Greenpeace España el acceso

a la información que solicitó en relación a las licencias concedidas para la exportación a Arabia Saudí de porta morteros Alakram 120 mm al considerar que se trata de una información clasificada y secreta. La Sala indica que la solicitud de información de Greenpace “no justifica suficientemente el interés público esencial que avala tal pretensión, ni poderosas razones sobre la lesión de los derechos fundamentales afectados o los bienes jurídicamente protegidos que determinen el acceso a los detalles de tal operación, mediante el alzamiento de la declaración de “materia clasificada” y secreta”. La sentencia explica que “no se ha puesto de relieve el carácter innecesario o superfluo de tal confidencialidad, atendida la afectación que concurre a la defensa, a los particulares y a la protección de sus datos, así como a los daños y los perjuicios en el ámbito comercial y económico que se derivarían del acceso a una información de esa naturaleza”. Añade que se trata de "materia clasificada" que se predica de los asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado (artículo 2 de la Ley de secretos oficiales), y en este caso "las actas referidas tienen no sólo el carácter de "materia clasificada", sino que también tienen el carácter de secreto, pues a tenor del artículo 3 de la expresada Ley, se admite la calificación, de las materias clasificadas, en dos categorías: secreto y reservado en atención al grado de protección que requieran. Y en el caso examinado tienen el nivel más intenso pues se trata de “materia clasificada” con calificación de secreta”. La Sala en su sentencia, ponencia de la magistrada M^a del Pilar Teso, desestima el recurso de Greenpace España y señala que el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos tiene en la propia Constitución un límite expreso en el inciso “salvo en lo que afecta a la seguridad y defensa del Estado”. El tribunal recuerda que se trata, por tanto, de un derecho que no es fundamental, cuyo desarrollo legal se aborda en la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Entre los límites del derecho de acceso, además de los constitucionalmente previstos -seguridad y defensa del Estado- también se encuentran -explica la Sala- los previstos en el artículo 14.1 de la citada ley, que establece la seguridad nacional, la defensa y los intereses económicos y comerciales. De manera que “la seguridad nacional es un límite constitucional y legalmente establecido del derecho previsto en el artículo 105 b) de la CE. El derecho de acceso a tal información, que es un derecho público subjetivo que se ejercita frente a la Administración, no tiene, como es natural, un carácter ilimitado, sino que se encuentra acotado por la Constitución y la Ley, según la correspondiente ponderación de los intereses, y teniendo en cuenta que tales limitaciones no son de carácter discrecional”, concluyen los magistrados. La Sala aclara que la denegación de la solicitud de información pública a la recurrente no guarda relación alguna con el derecho a la libertad de información del artículo 20.1.d) de la CE, pues la citada solicitud encuentra su cauce constitucional y legal en la interpretación y aplicación del artículo 105 b) de la CE, y de la Ley 19/2013.

Rusia (El Mundo):

- **Un tribunal condena al ex gobernador de Jabarovsk a 22 años de cárcel por organizar los asesinatos de dos empresarios.** Un tribunal ruso condenó este viernes a un popular político regional y ex gobernador de Jabarovsk, Sergei Furgal, a 22 años de prisión después de declararlo culpable de ordenar asesinatos a sueldo contra dos empresarios y de intento de asesinato. El condenado siempre ha negado los cargos, que se relacionaban con presuntos delitos de 2004 y 2005. El ex mandatario, de 52 años, fue arrestado en julio de 2020 cuando era gobernador de la región de Jabarovsk, a unas 3.800 millas (6.100 km) y siete husos horarios al este de Moscú. Su detención provocó una ola de grandes protestas en la región, con decenas de miles de ciudadanos saliendo a las calles durante semanas en su apoyo. Sus partidarios dijeron que los cargos tenían motivaciones políticas, para castigarlo por tomar una línea demasiado independiente de Moscú. En representación del Partido Liberal Democrático nacionalista, Furgal obtuvo una victoria electoral sorpresa en 2018, cuando se aupó en una ola de sentimiento anti-Moscú para derrocar a un gobernador en funciones pro-Kremlin, un resultado impactante en el sistema electoral de Rusia, que está estrictamente controlado. El presidente Vladimir Putin cesó a Furgal días después de su arresto en 2020, citando "pérdida de confianza", e instaló en su lugar a una figura más pro-Moscú.

Japón (International Press):

- 16 años de prisión para un japonés que disparaba con una pistola de aire a su hijo de 1 año. Masanori Jokei, un hombre de 27 años, fue condenado a 16 años de prisión por causar lesiones a su hijo Yuiga y provocar su muerte al abandonar su responsabilidad como padre. El niño, de un año y cuatro meses, murió en diciembre de 2018. Jokei fue hallado culpable por el Tribunal de Distrito de Fukuoka el jueves,

informa Kyodo. Yuiga, la víctima, murió por insuficiencia respiratoria aguda. Jokei le disparó al niño varias veces con una pistola de aire comprimido, lo dejó a merced de una desnutrición severa por no alimentarlo y no lo llevó a un médico pese a que su hijo tenía los huesos rotos y una enfermedad respiratoria. Jokei se declaró inocente durante la primera audiencia del juicio, pero permaneció en silencio durante los interrogatorios. El presidente del tribunal dijo que el niño debió de haber sentido un enorme sufrimiento y tristeza no solo por el dolor corporal, sino también por la falta de protección de sus padres. La madre del niño, una mujer de 27 años, fue condenada a ocho años de prisión por causar su muerte al abandonar su responsabilidad como mamá.

De nuestros archivos:

11 de mayo de 2010
Alemania (EFE)

- **Tribunal autoriza a mujer embarazarse con células de su marido fallecido.** El Tribunal Superior de la ciudad alemana de Rostock decidió hoy que es legítimo que una viuda se embarace con las células ya fertilizadas de ella y de su marido, cuando éste aún vivía. El dictamen acaparó la atención en Alemania y despertó de nuevo la polémica sobre la legalidad de embarazarse con células de un muerto, y sobre el punto en que un óvulo y un espermatozoide se funden en una nueva célula inseparable. La mujer, de 29 años y cuyo marido murió en un accidente de motocicleta hace unos meses, ganó el litigio a un hospital. El matrimonio sin hijos decidió llevar a cabo hace dos años una fertilización in vitro de varios óvulos y espermatozoides procedentes de ambos. El tratamiento se llevó a cabo en 2008, las células fertilizadas fueron nueve en total y la pareja las almacenó congeladas en el hospital en el que se llevó a cabo el procedimiento. Después de la muerte del marido, la mujer decidió hacerse implantar una de las células ya fertilizadas, pero el hospital se negó. La institución argumentó que era ilegal posibilitar un embarazo con las células de un muerto. Así lo prescribe la Ley alemana de Protección al Embrión. El hospital adujo que temía ser llevado ante tribunales por violar esas disposiciones. Los jueces del tribunal de Rostock confirmaron esa ley, pero subrayaron que ésta prohíbe la fertilización de un óvulo por un espermatozoide, después que el hombre ya murió. Los jueces apuntaron que ese no era el caso actual, ya que las células fueron fertilizadas cuando ambos vivían y de manera biológica están indisolublemente ligadas, de tal forma que ya no se puede considerar que el uso de ese huevo sea contrario a la ley. El hospital, sin embargo, se niega de todas formas a entregar las células fertilizadas porque mantiene sus argumentos. La investigación sobre el caso lleva meses. Desde el punto de vista del hospital, la fertilización no fue completada cuando se congelaron las células y ésta tendrá lugar cuando se descongelen, porque entonces el huevo empezará con la multiplicación celular. La institución reiteró que quiere impedir ser objeto de una posible demanda por violar la ley. Los jueces del Tribunal de Rostock dictaminaron que el hospital no tiene derecho a retener las células y que la viuda es la propietaria legal de éstas. Los representantes del hospital ni siquiera se presentaron este viernes para escuchar la decisión del tribunal. Mientras la abogada de la viuda declaró en Rostock que su cliente estaba sumamente feliz con la sentencia de los jueces. La mujer se propone viajar después a Polonia, donde llevará a cabo un tratamiento para implantarle uno de los huevos. La abogada había anunciado que, si los jueces denegaban a la viuda la devolución de las células fertilizadas, interpondría la demanda ante el Tribunal Constitucional en Karlsruhe. De acuerdo con el Tribunal de Rostock, el caso podría llevar a las autoridades alemanas a revisar la actual Ley de Protección al Embrión y a aclarar su interpretación. La jurista afirmó que había un problema en materia de derecho constitucional por la interpretación de ley. Argumentó que la fertilización se realizó en el momento en que se unieron ambas células, aunque su evolución fue detenida por el proceso de congelación. En ese momento, las células todavía no habían empezado a reproducirse. La abogada explicó que la fertilización se efectúa cuando un espermatozoide penetra un óvulo, que es el estadio en que se encuentran las células que almacenaron la viuda y su entonces esposo. El caso ya ha puesto en actividad a filósofos, entre ellos a Dieter Birnbacher, quien declaró que el estadio en el que se encuentran esas células –indisolublemente unidas en una sola pero aún sin empezar, reproducción celular-, es inseparable desde el punto de vista de la Filosofía. El filósofo consideró que en este caso la razón está de lado de la viuda.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*